días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de Hacienda.

Aplicación de los fondos procedentes de los derechos de practicaje, a cualesquiera obras públicas que ordene el Presidente de la República.— G. C. No. 4554, del 8 de Marzo de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 462.

ARTICULO UNICO:— Los fondos a que se refieren los artículos 4º y 5º de la ley No. 389, de fecha 11 de Noviembre de 1932, que hasta ahora estaban destinados únicamente a mejoras de puertos y muelles y adquisición de dragas, serán aplicados en lo sucesivo a esos mismos fines y en general a cualesquiera obras públicas que ordene el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y tres, años 89º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca

Los Secretarios:
Miguel A. Feliú.
L. E. Henríquez Castillo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Febrero del año mil novecientoos treinta y tres, años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres (3)

días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:
Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

Modificación de la ley que fija el impuesto de inmigración.— G. O. No. 4556, del 15 de Marzo de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 463.

ART. 1.— Se modifica el párrafo 1 del artículo 3 de la ley No. 426 que fija los impuestos que deberán pagar los individuos de nacionalidad extranjera para entrar o residir en la República Dominicana, para que se lea en la siguiente forma:

PARRAFO: 1.— Los extranjeros que tengan mas de diez años de residencia ininterrumpida en el país, y hayan contraído matrimonio con una dominicana conforme a nuestras leyes y que hayan observado una conducta moral y legalmente irreprochable, serán exonerados del pago del impuesto, especificado en los artículos anteriores, mientras subsista el vínculo conyugal.

ART. 2.— Se modifica el párrafo 2 del mismo artículo 3 de la mencionada ley No. 426, suprimiéndole su última parte, y el cual se leerá como sigue:

PARRAFO 2.— Las exoneraciones otorgadas de acuerdo con las disposiciones del párrafo 1 serán concedidas por la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, mediante una certificación que llevará un sello de rentas internas del valor de dos pesos oro".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, el día ocho de Marzo del año mil novecientos treintitrés, años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Miguel A. Feliú.
L. E. Henríquez Castillo.